

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

PROCESO : PRESCRIPCION ESPECIAL  
TITULACION DE LA POSESION  
LEY 1561 E 2012  
DEMANDANTE(S) : MILENA DEL SOCORRO GUZMAN  
MENDOZA  
C.C.No. 30.764.815  
DEMANDADOS : HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA  
TORRES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E  
INDET.  
APODERADO : JORGE ARELLANO TIJERA  
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00176-00

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho el expediente de la referencia, informando que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer  
Arjona – Bolívar, 28 de Marzo de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), Marzo 28 de Dos Mil veintitrés (2.023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho para resolver su admisión, el PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION interpuesta por la señora MILENA DEL SOCORRO GUZMAN MENDOZA a través de su apoderado Dr. JORGE ARELLANO TIJERA contra HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA TORRES, quien en vida portaba la cédula de ciudadanía No. 30.881.987 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS, sobre el bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-259274 y referencia catastral No. 01020272015000, ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, Diagonal 50 # 25A-35, con los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente, Calle la Paz, mide ocho metros con treinta centímetros (8,30 mts); FONDO, con predio de SIXTA PEREIRA BELTRAN, mide ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts); DERECHA ENTRANDO, con lote No. 2, mide diez metros (10 mts); IZQUIERDA ENTRANDO, con predio que fue de VICTOR NUÑEZ, hoy de KAREN CABARCAS, mide diez metros (10 mts).

Con base en lo dispuesto en la ley 1561 del 2012, el demandante aporta a la presente demanda todos los requisitos exigidos por la ley en mención, como lo poder para actuar; certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos; declaraciones extra juicio ante notaría rendidas por Robinson Simancas Pájaro y Dolores Rodríguez Angulo; escritura No. 642 del 06 de octubre de 2021 declaratoria de posesión de la demandante; certificado expedido por el secretario de hacienda municipal del municipio de Arjona, donde consta que el inmueble objeto de titulación está avaluado en la suma de (\$28.690.000,00), cuyo avalúo catastral no supera los 250 salarios mínimos que para la fecha de presentación de la demanda ascendía a la suma de (\$250.000.000); y los demás requisitos exigidos por la ley en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Así mismo, la demanda se encuentra dirigida contra los HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA TORRES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS, por quienes manifiesta bajo la desconocer sus nombres, así como su paradero, número de teléfono y correos electrónicos, razón por la cual solicita el emplazamiento de los mismos bajo los parámetros del art. 108 y 293 del CGP y Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Reunidas las exigencias previstas en la Ley 1561 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCION ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO instaurada por la señora MILENA DEL SOCORRO GUZMAN MENDOZA contra HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA TORRES, quien en vida portaba la cédula de ciudadanía No. 30.881.987 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho sobre el bien inmueble sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, Diagonal 50 # 25A-35, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-259274 y referencia catastral No. 01020272015000.

**SEGUNDO:** Se ordena como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-259274, si fuera el caso.

**TERCERO:** Notificar de este proveído a la parte demandada, conforme lo prevé los artículos 291, 292 y ss del CGP, por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que procedan a contestarla en los términos del art. 391 del CGP, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO:** Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANTES INCODER, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRA DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL O DISTRITAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR – PLANEACION MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA -OFICINA JURIDICA TITULACION, correspondiente para que, si lo consideran pertinente. Hagan las declaraciones que hubiere lugar.

**QUINTO:** Se ordena la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEXTO:** De conformidad a lo previsto por el artículo 108 del C. G. del P. se ordena el emplazamiento de las demandadas HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA TORRES, quien en vida portaba la cédula de ciudadanía No. 30.881.987 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en consonancia con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 concordante con la Ley Ley 2213 de 2022, es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Entréguese copia de esta providencia a la parte interesada.

**SEPTIMO:** Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas quienes publicaran la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**OCTAVO:** Surtido el emplazamiento se ordenará la designación de curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como a los demandados ciertos cuya dirección se ignore si fuera el caso, cuya designación se hará en auto posterior, quien deberá contestar la demanda en el término de veinte (20) días con fundamento en el numeral 4 del art. 14 ley 1561 de 2012 en consonancia con el art. 369 del C.G.P.

**NOVENO:** Téngase al Dr. JORGE ARELLANO TIJERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA  
Juez

YABCH

